

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Audiencia llevada a cabo de forma virtual, por medio de la plataforma “Microsoft Teams”, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2024, hora 9:00 a.m.

Expediente: 11001310502620230020700
Demandante: FERNANDO PEREIRA TORO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Intervinientes	
Juez	Olga Lucía Pérez Torres
Demandante	Fernando Pereira Toro
Apoderado Demandante	Laura Sofia Trujillo Bonilla
Apoderado Colpensiones	Jheisson Santiago Garzón Piamonte
Apoderado Llamado en Garantía Allianz	Diego Sebastián Álvarez Urrego
Apoderado Llamado en Garantía Axa Colpatria	Mariana Rivera Capote
Apoderado Llamado en Garantía Seguros Bolívar	Daniela Ávila Benavides
Apoderado Llamado en Garantía Mapfre	José David Rueda Navarro

El Despacho deja constancia que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a pesar de estar notificado para la presente diligencia y habérsele remitido en varias oportunidades el link de ingreso, no se hizo presente a la misma ni tampoco manifestó ninguna circunstancia, en consecuencia, la suscrita juez en asocio de su secretario, se constituye audiencia pública y la declara abierta.

El Despacho le reconoce personería jurídica a:

El Dr. **JHEISSON SANTIAGO GARZON PIAMONTE** Identificado con cédula de ciudadanía No 1.018.435.921 y TP 277.810 del C.S de la J., para que actué en calidad de apoderado sustituto de **COLPENSIONES**.

El Dr. **DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO** Identificado con cédula de ciudadanía No 1.152.459.617 y TP 306.727 del C.S de la J., para que actué en calidad de apoderado sustituto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

La Dra. **MARIANA RIVERA CAPOTE** Identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.083.993 y TP 386.997 del C.S de la J., para que actúe en calidad de apoderada sustituta de **AXA COLPATRIA**.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho le concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión quienes hacen uso de esta facultad.

FALLO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, ineficaz el traslado efectuado por el demandante **FERNANDO PEREIRA TORO** al régimen de ahorro individual con solidaridad conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR, a la administradora de pensiones del régimen de ahorro individual **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la totalidad de los saldos que obran dentro de la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos financieros causados y sin descontar suma alguna por concepto de porcentajes destinado al fondo de garantía de pensión mínima conforme lo expuesto en la parte motiva esta providencia.

TERCERO: CONDENAR, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que acepte dicha transferencia y contabilice para todos los efectos pensiones las semanas cotizadas por el demandante

CUARTO: DECLARAR, no probadas las excepciones propuestas

QUINTO: ABSOLVER, a las demás llamadas en garantías, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de las pretensiones incoadas en su contra por **COLFONDOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONDENAR, en costas de distancia a **COLFONDOS** a favor del demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) pesos

SEPTIMO: CONDENAR, en costas de esta instancia a **COLFONDOS** a favor de las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, fijándose como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) pesos a favor de cada una de las llamadas en garantía.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS Y CONTRA LA MISMA PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY

En este estado de la diligencia el apoderado judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, el Dr. **DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO**, presenta solicitud de aclaración, respecto al nombre de la entidad que el apoderado está representando toda vez que se precisa que la razón social de la llamada en garantía es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y no **ALLIANZ SEGUROS**. En razón a lo anterior, para todos los efectos legales el despacho corrige la sentencia en el sentido de indicar que la llamada en garantía su nombre corrector es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y por tanto a dicha entidad es a la que se absuelve de las pretensiones presentadas en el llamamiento en garantía y en los demás aspectos que indican en la sentencia, para todos los efectos legales se tiene a dicha entidad como la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

El Secretario,

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA

RECURSO

En contra de la anterior decisión, el Apoderado de Colpensiones el Dr. JHEISSON SANTIAGO GARZON PIAMONTE, interpone **Recurso de Apelación**, concediéndose el mismo en el efecto suspensivo y ordenando la remisión del expediente a la **Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá**

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

El Secretario,

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA

JCSC